



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0044

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley-99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2010ER14126 del 16 de Marzo de 2010 el Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA**, presento solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en la Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A-60), de la Localidad segunda (2) de Chapinero de este Distrito Capital, a fin de desarrollar un proyecto de vivienda.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 30 de Marzo de 2010, en la Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A-60), de la Localidad segunda (2) de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0044

Chapinero de este Distrito Capital, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 2010GTS1175 de fecha 29 de Abril de 2010 en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamiento silviculturales:

"2 Conservar de Ciprés, 2 Tala de Borrachero Blanco, 2 Traslado de sin identificar, 1 Traslado de Ciprés Enano, 2 Traslado de Ciprés Japonés, 1 Conservar de Guayacán, 1 Tala de Siete cueros real, 2 Tala de Chicalá, 1 Conservar de Araucaria, 2 Tala de Araucaria, 1 Tala de Papayuelo, 4 Tala de Palma yuca, 1 Tala de Cerezo, 1 Tala de Caucho Sabanero, 1 Tala de Caucho Benjamín, 1 Traslado de Palma payanesa, 1 Conservar de Magnolio, 2 Tala de Urapan, 1 Tala de Abutilón, 3 Tala de Cayeno"

"ACTA DE VISITA SXO 696 – 2009 No. 461."

Que así mismo manifiesta que:

*"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:

*" El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **36.4 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s)** , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$ 5.531.615 M/cte** equivalente a un total de **36.4 IVP** y **10.74 SMMLV** en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**.*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$ 199.800** los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0044

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0044

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1175 del 29 de Abril de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, por intermedio del Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del predio donde se realizaran los tratamientos silviculturales, tal como aparece en el Certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-49157**, para efectuar la **Tala** de veintiuno (21) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: dos (2) Tala de **BORRACHERO BLANCO**, un (1) Tala de **SIETE CUEROS REAL**, dos (2) Tala de **CHACALA**, dos (2) Tala de **ARAUCARIA**, un (1) Tala de **PAPAYUELO**, cuatro (4) Tala de **PALMA YUCA**, un (1) Tala de **CEREZO**, un (1) Tala de **CAUCHO SABANERO**, un (1) Tala de **CAUCHO BENJAMÍN**, dos (2) Tala de **URAPAN**, un (1) Tala de **ABUTILON**, tres (3) Tala de **CAYENO**, debido a que presentan regulares condiciones físicas, sanitarias e interfieren con el desarrollo de las obras de construcción del proyecto de vivienda.

Que de igual forma se autorizará la **Conservación** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Conservar de **CIPRES**, un (1) Conservar de **GUAYACAN**, un (1) Conservar de **ARAUCARIA**, un (1) Conservar de **MAGNOLIO**, debido a que presentan buenas condiciones físicas, sanitarias y no presenta interferencia con el proyecto de construcción de vivienda.

Que por otra parte se autorizará al solicitante, el **Bloqueo y Traslado** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Traslado de **SIN IDENTIFICAR**, uno (1) Traslado de **CIPRES ENANO**, dos (2) Traslado de **CIPRES JAPONES**, un (1) Traslado de **PALMA PAYANESA**, todos ubicados en espacio privado del predio de nomenclatura urbana Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A-60) de propiedad de la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0 de la Localidad de Chapinero de este Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0044

industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, no se hará referencia a esta obligación, dado que según el Concepto Técnico 2010GTS1175, el producto objeto de Tala no genera madera comercial, y por lo tanto la autorizada no requiere solicitar salvoconducto de movilización.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0044

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$199.800**, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para el presente caso, el peticionario aporto copia del Recibo de Pago No. **736489/323557** de fecha 9 de Marzo de 2010, por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$99.900.00)** por el concepto antedicho; por lo tanto se requerirá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo exigir al autorizado el pago de la diferencia, hasta completar el valor de **\$199.800** a fin de que se dé total cumplimiento a esta obligación.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización, que el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO - 0044

las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, por intermedio del Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **Tala** de veintiuno (21) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: dos (2) Tala de **BORRACHERO BLANCO**, un (1) Tala de **SIETE CUEROS REAL**, dos (2) Tala de **CHACALA**, dos (2) Tala de **ARAUCARIA**, un (1) Tala de **PAPAYUELO**, cuatro (4) Tala de **PALMA YUCA**, un (1) Tala de **CEREZO**, un (1) Tala de **CAUCHO SABANERO**, un (1) Tala de **CAUCHO BENJAMÍN**, dos (2) Tala de **URAPAN**, un (1) Tala de **ABUTILON**, tres (3) Tala de **CAYENO**, localizados en el predio privado distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A -60), de la Localidad segunda (2) de este Distrito Capital, debido a que presentan regulares condiciones físicas, sanitarias e interfieren con el desarrollo de las obras de construcción del proyecto de vivienda.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0044

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, Representada legalmente por el Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, o a quien haga sus veces, la **Conservación** de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Conservar de **CIPRES**, un (1) Conservar de **GUAYACAN**, un (1) Conservar de **ARAUCARIA**, un (1) Conservar de **MAGNOLIO**, debido a que presentan buenas condiciones físicas, sanitarias y no presenta interferencia con el proyecto de construcción de vivienda. Estos individuos arbóreos se encuentran ubicados y deberán permanecer en espacio privado de la Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A -60), de la Localidad segunda (2) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, por intermedio del Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Bloqueo y Traslado** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Traslado de **SIN IDENTIFICAR**, uno (1) Traslado de **CIPRES ENANO**, dos (2) Traslado de **CIPRES JAPONES**, un (1) Traslado de **PALMA PAYANESA**, debido a que presentan buenas condiciones físicas, sanitarias y a fin de conservar los servicios ambientales que ofrecen los árboles todos los cuales, se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A -60), de la Localidad segunda (2) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	28	12	.0359	X			JARDINES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Conservar
2	Cupressus lusitanica	21	8	.0298	X			JARDINES	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

ME - 0044

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	BORRACHER O BLANCO	6	3	0	X			JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE BORRACHERO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4	ARAUCARIA	30	12	3	X			JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ARAUCARIA (Araucaria excelsa) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE LA OBRA.	Conservar
5	CHICALA	15	6	0		X		JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA (Tecoma stans) DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, AFECTACIONES MECANICAS EN EL FUSTE E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
6	BORRACHER O BLANCO	4	4	0	X			JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A UN BORRACHERO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
7	SIN IDENTIFICAR	1	2	0	X			JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAVANDA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
8	SIN IDENTIFICAR	3	3	0	X			JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACER, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0044

9	CIPRES ENANO	2	2	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A UN CIPRES ENANO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
10	CIPRES JAPONES	2	2	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A UN CIPRES JAPONES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
11	CIPRES JAPONES	2	2	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A UN CIPRES JAPONES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
12	GUAYACAN DE MANIZALES	48	16	2	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Conservar
13	SIETECUEROS REAL	3	3	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SIETE CUEROS NAZARENO, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
14	CHICALA	17	7	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0044

							ESPECIE CHICALÁ (<i>Tecoma stans</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	
15	PAPAYUELO	26	7	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PAPAYUELO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA, PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
16	Palma Yuca	29	6	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
17	Palma Yuca	20	6	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A UNA PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
18	Palma Yuca	31	7	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A UNA PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
19	CEREZO	28	12	2	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA PÉRDIDA DE VERTICALIDAD, PRESENCIA DE INSECTOS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0044

20	CAUCHO SABANERO	9	2	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis) DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACIONES BASALES, ESTA DESCOPADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
21	CAUCHO BENJAMIN	7	3	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
22	ARAUCARIA	7	4	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ARAUCARIA (Araucaria excelsa) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
23	PALMA PAYANESA	24	10	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA PAYANESA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Traslado
24	ARAUCARIA	14	5	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ARAUCARIA (Araucaria excelsa) DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, FUSTE TORCIDO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
25	MAGNOLIO	37	12	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO	Conservar

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0044

								CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE MAGNOLIO (<i>Magnolia grandiflora</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y NO INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	
26	URAPAN	53	12	5	X	JARDINES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA CERCANIA A ESTRUCTURA, SE ENCUENTRA DESCOPADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
27	URAPAN	41	9	3	X	JARDINES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA AFECTACIONES MECANICAS EN EL FUSTE, ESTA DESCOPADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
28	Palma Yuca	5	3	0	X	JARDINES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA YUCA. DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
29	ABUTILON BLANCO	5	3	0	X	JARDINES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ABUTILON, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
30	CAYENO	2	2	0	X	JARDINES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A UN CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
31	CAYENO	2	2	0	X	JARDINES		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0044

						ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.		
32	CAYENO	2	2	0	X	JARDINES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CAYENO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- El presente permiso tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, Representada Legalmente por el Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **36.4** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ML (\$5.531.615)** M/cte equivalente a **10.74 SMMLV** en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 2072**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉXTO.- La autorizada Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, Representada Legalmente por el Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0044

Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$99.900.00)**, a fin de dar total cumplimiento a lo ordenado por el Concepto Técnico que corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$199.800)**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyas copias deben ser remitidas con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 2072**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, por intermedio del Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82-76 Oficina 903 teléfono 6364303 en este Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№- 0044

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **11 ENE 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada *AK*
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora *MM*
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - S.S.F.F.S.
Expediente SDA – 03 – 2010 –2072.
CT 2010GTS1175
2010ER14126



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



01 FEB 2011

Resolución 0044 del 11 Enero 2011
Ruben Dario Rincon Romero
Apoderado.

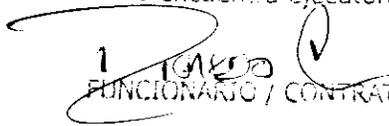
80.880.933

Bogota

RUBEN D. RINCON
CALLE #82-76 OF 903
6364336
Doris

CONSTANCIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 FEB 2011 del mes de
del año (2011), se hace constancia de que la
previada providencia se encuentra ejecutada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA